

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 :: APARTADO 511

HORAS: De nueve y media a una y media y de tres y media a siete y media.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Quedan comprendidos en esta tarifa de tres pesetas las denuncias de valores a que se refiere el art. 550 del Código de Comercio, siempre que el importe de los mismos sea superior a 25.000 pesetas.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

¡Arriba Española! ¡Viva Franco! ¡Viva España!

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 17 de octubre de 1940 sobre seguros no pertenecientes a Ramos de Vida y Accidentes, en relación con siniestros de tipo extraordinario acaecidos en España desde 18 de julio de 1936 hasta 1.º de abril de 1939.

Siendo numerosísimas, y en cuanto global importante, las reclamaciones formuladas a las Compañías de Seguros sobre cumplimiento de contratos de los Ramos no personales en relación con daños de carácter extraordinario acaecidos en España entre el 18 de julio de 1936 y el primero de abril de 1939, el Gobierno ha considerado conveniente, para la más rápida y razonable solución de esta cuestión, abrir a las partes el cauce de una amigable composición colectiva que excuse las costas, trámites y requisitos propios del procedimiento ordinario y que, incluso, supere en facilidad al compromiso y amigable composición que regulan el Código y la Ley ritaria civiles.

En su virtud,

Dispongo:

Artículo primero. Por la presente Ley se regula un compromiso entre asegurados y Compañías aseguradoras inscritas en el Registro español, con el fin de someter a la amigable composición de la Junta Consultiva de Seguros la definición de las normas sustantivas de carácter general con arreglo a las que hayan de ser dirimidas las desavenencias que, sin estar resueltas ya por sentencia o convenio, versen sobre el cumplimiento de contratos de seguro, no pertenecientes a los Ramos de Vida y Accidentes que, explícita o implícitamente, cubrieran riesgos de guerra, revolución, sedición, sublevación, motín, tumulto, agitación popular o hechos similares, siempre que el daño se consumara en España o en plaza de soberanía española, entre el 18 de julio de 1936 y el primero de abril de 1939, quedando excluidas del compromiso las cuestiones relativas a siniestros de tipo ordinario.

Art. 2.º Se entenderán adheridos al compromiso todos los asegurados

y aseguradores comprendidos en el artículo anterior, con las excepciones siguientes:

a) Los que dentro de los diez días hábiles siguientes a la promulgación de la presente Ley hagan constar, mediante acta notarial, su voluntad en contra. La manifestación negativa de los aseguradores deberá ser hecha ante un Notario de Madrid, y la de los asegurados, ante un Notario de Madrid o de capital de provincia. Una copia auténtica del acta será entregada por el Notario, dentro de los tres días siguientes a la autorización, en la Dirección general de Seguros, si el fedatario residiera en Madrid, y, en otro caso, en la respectiva Delegación de Hacienda, para su curso a la citada Dirección.

b) Los asegurados que tengan promovido litigio y no desistan de su demanda dentro de los diez días hábiles siguientes a la promulgación de este texto. El desistimiento podrá hacerse condicionalmente, a reserva de la adhesión del asegurador al compromiso. Si el desistimiento se produjera en el plazo citado, cada parte satisfará las costas causadas a su respectiva instancia.

Art. 3.º No será necesario para el perfeccionamiento o validez del compromiso, ni la solemnización de éste en documento público ni privado; ni la aceptación expresa de la Junta Consultiva de Seguros; ni el previo otorgamiento de las autorizaciones y aprobaciones a que se refieren los artículos 1.810, 1.811 y 1.812 del Código Civil para los tutores, padres, maridos y Corporaciones.

Art. 4.º Tres días después del vencimiento del plazo para la entrega de las actas notariales a que se refiere el artículo segundo, formará la Dirección general una lista de los aseguradores no adheridos al compromiso, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de los asegurados. De las actas negativas de los asegurados dará conocimiento la Dirección general a los aseguradores respectivos.

Art. 5.º El día vigésimo, a partir de la promulgación de la presente Ley, aunque fuese festivo, se reunirá la Junta Consultiva de Seguros, para

constituirse en Colegio de amigables componedores al efecto de deliberar y pronunciar el laudo.

Art. 6.º Constituida la Junta Consultiva de Seguros en Colegio de amigables componedores, de conformidad con el artículo 833 de la ley de Enjuiciamiento civil, decidirá sin sujeción a formas legales y según su saber y entender.

Art. 7.º El laudo deberá dictarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de constitución de la Junta en Colegio de amigables componedores.

En las sesiones que precedan a la final, las deliberaciones serán válidas, cualquiera que sea el número de concurrentes. A la sesión final asistirá un Notario del Colegio de Madrid, designado por el Decano; el Presidente leerá el proyecto de laudo íntegramente y lo someterá a votación. Previamente a ésta, si faltaren alguno o algunos representantes en la Junta Consultiva de Seguros de los aseguradores o de los asegurados, se excluirá de la concurrencia, por sorteo, el número de representantes de los aseguradores o asegurados que proceda, para dejar equiparada la presencia de personas de ambas representaciones. La resolución se adoptará por mayoría de votos de los miembros presentes de la Junta Consultiva de Seguros. En caso de empate decidirá el voto del Presidente.

En término de los tres días siguientes se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» el acta de la sesión, extendida por el Notario presente, de la que formará parte el laudo dictado en su integridad.

Art. 8.º El laudo no podrá ser objeto de recurso alguno, ni de cualquier otra especie de impugnación.

Si sólo una de las partes de un contrato de seguro viniere obligada por el laudo, éste no podrá aplicarse al contrato en cuestión.

Art. 9.º La efectividad de los derechos subjetivos dimanados del laudo deberá interesarse del asegurador, por los beneficiarios, dentro de los treinta días siguientes a la publicación de dicho laudo en el «Boletín Oficial del Estado».

Los aseguradores satisfarán las indemnizaciones procedentes antes del

transcurso de los seis meses siguientes a la referida publicación.

Art. 10. Las desavenencias que en cada caso surjan entre asegurador y asegurado sobre aplicación del laudo, evaluación de los daños o pago de la indemnización procedente, serán conocidas, de modo exclusivo y excluyente, por el Tribunal instituido en el artículo 10 de la Ley de 17 de mayo de 1940. Si el número de asuntos lo requiriese, se formará una segunda Sección de dicho Tribunal, de composición idéntica a la establecida por el citado precepto, a cuyo efecto quedan debidamente autorizados los Ministros de Justicia y Hacienda. En caso de constituirse la segunda Sección, actuará de Presidente del Tribunal, con función meramente jerárquica y gubernativa, el Presidente de Sección de más categoría.

Art. 11. La acción para hacer valer, ante el Tribunal a que se refiere el artículo anterior, los derechos aludidos por el artículo noveno, prescribirá en primero de julio de 1941.

El procedimiento ante el citado Tribunal se ajustará a lo establecido en el artículo 10 de la Ley de 17 de mayo de 1940 y a las disposiciones reglamentarias de dicho precepto que puedan dictarse.

Art. 12. El plazo establecido en el párrafo primero del artículo noveno, podrá ser ampliado por la Dirección general de Seguros cuando los beneficiarios residan en el Extranjero.

En casos excepcionales y justificados, el Ministro de Hacienda podrá ampliar el plazo establecido en el párrafo segundo del artículo noveno, entendiéndose repercutida la ampliación sobre el término a que se refiere el artículo undécimo.

Art. 13. Se autoriza al Ministro de Justicia para que los litigios ya promovidos, o que puedan promoverse por no aceptación del compromiso regulado en esta Ley, sobre materia comprendida en el artículo primero, sean conocidos, sustanciados y fallados, exclusivamente, por un Juzgado especial de primera instancia constituido en Madrid, y al cual se remitirán, en el estado en que se encontrasen al hacerse uso de la autorización, los autos todavía no fallados.

Art. 14. Se autoriza al Ministro

de Hacienda para dictar las disposiciones convenientes a la buena ejecución de los anteriores preceptos, quedando sin efecto las normas contrarias a los mismos.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid, a 17 de octubre de 1940.

FRANCISCO FRANCO
(G. C.—3-531)

GOBIERNO DE LA NACION

Presidencia del Gobierno

ORDEN de 21 de octubre de 1940 por la que se dispone se declare obligatorio el trabajo en domingos y días festivos de todo el personal ferroviario que se ocupe en las estaciones en los servicios de carga y descarga de toda clase de mercancías.

La necesidad apremiante de obtener el mayor rendimiento del material ferroviario, dió lugar a que se dictaran las órdenes ministeriales de 27 de noviembre y 22 de diciembre de 1939, sobre los trabajos de carga y descarga en días festivos, para ferrocarriles y las industrias del transporte automóvil con las mismas relacionadas.

El carácter voluntario que establecen dichas disposiciones, unido a que, por la Ley de 13 de julio de 1940, se ha dispuesto la retribución obligatoria del día de descanso dominical, ha hecho que en la práctica no haya tenido eficacia lo ordenado por dicha disposición.

Vista la autorización que a tales efecto otorga la Orden del Ministerio de Trabajo de 17 del corriente (*Boletín Oficial del 19*),

Esta Presidencia ha dispuesto que se declare obligatorio el trabajo en domingo y días festivos de todo el personal ferroviario y accidental que se ocupe en las estaciones, empalmes y cargaderos, en las operaciones de carga y descarga de toda clase de mercancías, y asimismo el de los que se ocupen en las operaciones del transporte, expedición, carga y descarga, incluso desde el domicilio del expedidor, y hasta el de los consignatarios de toda clase de mercancía remitida por ferrocarril; debiendo cumplirse con respecto al personal lo establecido en el artículo sexto de la Ley de 13 de julio de 1940.

Dios guarde a Vds. muchos años.
Madrid, 21 de octubre de 1940.—
P. D.: El Subsecretario, Valentín Galarza.
Sres...

(G. C.—3-527)

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 19 de octubre de 1940 por la que se dictan normas para el Concurso voluntario de antigüedad entre Instructoras Sanitarias para cubrir, por traslado, las plazas que se relacionan.

Ilmo. Sr.: Vacantes diversas plazas de Instructoras de Sanidad en los distintos Servicios de esa Dirección general, pertenecientes a la correspondiente plantilla del Cuerpo de Instructoras Sanitarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se convoca a concurso voluntario de antigüedad entre Instructoras Sanitarias, en activo servicio o en expectativa de destino, para cubrir, por traslado, las siguientes plazas y sus resultas:

Una plaza en el Instituto Nacional de Sanidad.

Una ídem en el Centro de Higiene de Vallecas.

Dos ídem en la Escuela Nacional de Puericultura.

Servicios de Lucha Antituberculosa

Una plaza en el Dispensario anejo al Sanatorio Iturralde (Carabanchel).

Una ídem en el Dispensario del distrito del Hospital de Madrid.

Una ídem en el Dispensario Antituberculoso de Oviedo.

Dos ídem en el ídem íd de Zaragoza.

Una ídem en el ídem íd. de Santander.

Una ídem en el ídem íd. de Valencia.

Una ídem en el ídem íd. de Huelva.

Una ídem en el ídem íd. de Bilbao.

Dos ídem en el ídem íd. de Coruña.

Una ídem en el ídem íd. de Victoria.

Una ídem en el ídem íd. de Granada.

Una ídem en el ídem íd. de Córdoba.

Una ídem en el ídem íd. de Logroño.

Una ídem en el ídem íd. de Badajoz; y

Una ídem en el ídem íd. de Jerez de la Frontera.

(G. C.—3-523)

Servicios provinciales de Higiene Infantil

Una plaza en los Servicios provinciales de Higiene Infantil de Madrid.

Una ídem en los ídem íd. de Córdoba.

Una ídem en los ídem íd. de Santander.

Una ídem en los ídem íd. de Jaén.

Una ídem en los ídem íd. de Huesca.

Una ídem en los ídem íd. de Huelva.

Una ídem en los ídem íd. de Palma de Mallorca.

Una ídem en los ídem íd. de Castellón.

Una ídem en los ídem íd. de Pamplona.

Una ídem en los ídem íd. de Oviedo.

Una ídem en los ídem íd. de Albacete.

Una ídem en los ídem íd. de Granada.

Una ídem en los ídem íd. de Tenerife; y

Una ídem en los ídem íd. de Las Palmas.

Servicios de Higiene Rural

Tres plazas en el Instituto Antipalúdico y de Higiene Rural de Naval Moral de la Mata.

Una ídem en el Centro Secundario de Higiene Rural de Algeciras.

Una ídem en el ídem íd. de Medina del Campo.

Una ídem en el ídem íd. de Mérida.

Una ídem en el ídem íd. de Arévalo.

Una ídem en el ídem íd. de Trujillo.

Una ídem en el ídem íd. de Cieza.

Una ídem en el ídem íd. de Linares.

Una ídem en el ídem íd. de Hellín.

Una ídem en el ídem íd. de Calahorra.

Una ídem en el ídem íd. de Valdepeñas.

Una ídem en el ídem íd. de Jaca.

Una ídem en el ídem íd. de Peñarroya.

Una ídem en el ídem íd. de Rivadavia; y

Una ídem en el ídem íd. de Cabra.

2.º Las interesadas dispondrán de un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado», para la presentación de instancias en el Registro de esa Dirección general (plaza de España, Madrid), en las que expresarán, por orden de preferencia, las vacantes que deseen ocupar y acompañadas de certificación acreditativa del resultado favorable recaído en la depuración político-social de sus cargos.

3.º Continuará en vigor el derecho preferente de consorte, previa justificación documental de reunir las condiciones señaladas en la Orden de 30 de septiembre de 1934 («Gaceta» del 10 de octubre).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1940.—

P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr. Director general de Sa-

nidad.

(G. C.—3-523)

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 17 de octubre de 1940 por la que se autoriza el trabajo en domingos y días festivos en las operaciones de expedición, carga y descarga y transporte de mercancías remitidas por ferrocarril.

Ilmo. Sr.: Autorizado circunstancialmente el trabajo en domingo para las operaciones de carga y descarga de mercancías en las estaciones, empalmes y cargaderos de ferrocarril, y en las de transporte de las mismas desde el domicilio del expedidor y hasta el de los consignatarios, por Ordenes de 27 de noviembre y 22 de diciembre de 1939, los términos en que se concedía la excepción han de acomodarse a las disposiciones de la Ley de 13 de julio último relativa al descanso dominical, para lo cual,

Este Ministerio ha acordado disponer lo siguiente:

Se autoriza el trabajo en domingo y días festivos en las operaciones de expedición, carga y descarga y transporte, incluso desde el domicilio del expedidor y hasta el de los consignatarios, de toda clase de mercancías remitidas por ferrocarril.

Las empresas, patronos y contratistas habrán de guardar las normas que al efecto señalan los artículos sexto y octavo de la Ley de 13 de julio último.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de octubre de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

(G. C.—3-519)

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN de 27 de septiembre de 1940 por la que se aprueba el segundo proyecto de obras de reparación del Grupo escolar «San José de Calasanz», sito en la calle de España, del barrio de Extremadura (Madrid).

Ilmo. Sr.: Visto el segundo proyecto redactado por el Arquitecto don

Pedro Sánchez Sepúlveda, referente a las obras de reparación en el Grupo escolar «San José de Calasanz», de Madrid, sito en la calle de España (barrio de Extremadura);

Resultando que su presupuesto de ejecución material, con honorarios por formación del proyecto, dirección de las obras, Aparejador y premio de Pagaduría, asciende a 49.989,01 pesetas;

Resultando que las obras a ejecuta comprendidas en el indicado proyecto son las siguientes: ejecución y colocación de toda la carpintería de taller, de la cual no existe nada en la actualidad; reparación general de la instalación eléctrica y de la red de calefacción;

Resultando que el proyecto ha sido informado favorablemente por la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando que el servicio que se pretende verificar no tiene otro carácter que el de reparación de daños causados por la guerra;

Considerando que estando en suspenso el capítulo quinto de la Ley de Contabilidad del Estado de 1.º de julio de 1911, por Decreto-ley de 22 de octubre de 1936 (*Boletín Oficial del 31*), proceden verificarse estas obras por el sistema de administración;

Considerando que para realizar las obras de que se trata existe crédito en el Presupuesto extraordinario de gastos para 1940, aprobado por Ley de 21 de junio último, agrupación décima, concepto segundo, «Plan Nacional de Cultura»;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, con la aquiescencia del Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer:

1.º Que se apruebe el segundo proyecto redactado por el Arquitecto don Pedro Sánchez Sepúlveda, referente a las obras de reparación en el Grupo escolar «San José de Calasanz», de esta capital, por un total de 49.989,01 pesetas, distribuido en la siguiente forma: por ejecución material, pesetas 46.195,25; honorarios por formación del proyecto, 1.276,14; honorarios por dirección de las obras, pesetas 1.501,34; por Aparejador, 900,80. y por premio de Pagaduría, 115,48 pesetas; y

2.º Que las obras se verifiquen por el sistema de administración y por la expresada cantidad, que deberá abonarse con cargo al Presupuesto extraordinario de gastos para 1940, aprobado por Ley de 21 de junio del corriente año, agrupación décima, concepto segundo, «Plan Nacional de Cultura».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1940.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

(G. C.—3-520)

ORDEN de 27 de septiembre de 1940 por la que se aprueba el proyecto de obras de reparación en el Grupo escolar «Andrés Manjón», de Madrid, sito en la calle de Francos Rodríguez.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto redactado por el Arquitecto don Pedro Sánchez Sepúlveda, referente al final de obras de reparación en el Grupo escolar «Andrés Manjón», en esta capi-

tal, sito en la calle de Francos Rodríguez;

Resultando que el total de obra está integrada en los apartados A) y B), ascendiendo el presupuesto total a pesetas 96.483,18;

Resultando que las obras a ejecutar, contenidas en este proyecto, se concretan: las del apartado a), a albañilería, carpintería de armar, carpintería de taller y vidriería, y las del apartado b), mármoles, pintura, calefacción, electricidad y otros varios;

Resultando que el proyecto ha sido informado favorablemente por la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando que estas obras no tienen otro objeto que el de reparar daños ocasionados por la guerra;

Considerando que estando en suspenso el capítulo quinto de la Ley de Contabilidad de 1.º de julio de 1911, por Decreto de 22 de octubre de 1936 (*Boletín Oficial del Estado* del 31), pueden verificarse estas obras por el sistema de administración, si bien habrá que recabar la autorización correspondiente del Consejo de Ministros, en virtud de lo preceptuado en el artículo segundo de la Ley de 21 de junio último (*Boletín Oficial del Estado* del 24 del mismo mes);

Considerando que para realizar estas obras se estima la existencia de crédito en el Presupuesto extraordinario de gastos para 1940, aprobado por la indicada Ley, agrupación décima, concepto segundo, «Plan Nacional de Cultura»;

Considerando que en este expediente consta la conformidad del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, con la conformidad del Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto don Pedro Sánchez Sepúlveda, referente al final de las obras de reparación en el Grupo escolar «Andrés Manjón», en esta capital, por su presupuesto total de 96.483,18 pesetas, distribuidas en la siguiente forma: por ejecución material, 90.181,76; honorarios por formación del proyecto, 2.108; honorarios por dirección de las obras, 2.479,99; por Aparejador, 1.487,99, y por premio de Pagaduría, 225,44 pesetas; y

2.º Que las obras se verifiquen por el sistema de administración y por la expresada cantidad, que deberá abonarse con cargo al Presupuesto extraordinario de gastos para 1940, aprobado por Ley de 21 de junio último, agrupación décima, concepto segundo, «Plan Nacional de Cultura».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1940.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

(G. C.—3.521)

ORDEN de 27 de septiembre de 1940 por la que se aprueba el proyecto de obras de reparación total y pintura general en el Grupo escolar «Calvo Sotelo», sito en la calle del Pacífico, núm. 79, de esta capital.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto redactado por el Arquitecto don Pedro Sánchez Sepúlveda, referente a las obras de reparación total y pintura general del Grupo escolar «Calvo Sotelo», en esta capital, sito en la calle del Pacífico, núm. 79;

Resultando que el total de obras está integrado en los apartados a), b) y e);

Resultando que las obras en total, incluidos los honorarios de formación del proyecto, representan la suma de 119.680,06 pesetas;

Resultando que el proyecto ha sido informado favorablemente por la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando que dadas las incidencias de carácter constructivo que se suelen presentar en esta clase de servicios, conviene sean realizadas, no obstante su subido importe, por el sistema de administración, si bien habrá que recabar la autorización correspondiente del Consejo de Ministros, en virtud de lo prevenido en el artículo segundo de la Ley de 21 de junio último (*Boletín Oficial* del 24 del mismo mes);

Considerando que para realizar estas obras se estima la existencia de crédito en el Presupuesto extraordinario de gastos para 1940, aprobado por la indicada Ley, agrupación décima, concepto segundo, «Plan Nacional de Cultura»;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto don Pedro Sánchez Sepúlveda, referente a las obras de reparación en el Grupo escolar «Calvo Sotelo», en esta capital, por el total de 119.680,06 pesetas, distribuidas en la siguiente forma: por ejecución material, 112.507,75 pesetas; honorarios de formación del proyecto, 2.390,79 pesetas; honorarios de dirección de las obras, 2.812,68 pesetas; por Aparejador, 1.687,59 pesetas, y por premio de Pagaduría, 281,25 pesetas; y

2.º Que las obras se verifiquen por el sistema de administración y por la expresada cantidad, que deberá abonarse con cargo al Presupuesto extraordinario de gastos para 1940, aprobado por Ley de 21 de junio último, agrupación décima, concepto segundo, «Plan Nacional de Cultura».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1940.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

(G. C.—3.522)

ADMINISTRACION CENTRAL

Comisaría de Carburantes Líquidos

Dictando normas a los productores de carburantes, recordándoles la prohibición de la venta de éstos aun mezclados.

Abarcando el Monopolio de Petróleos la adquisición, distribución y venta del benzol que deba aplicarse como carburante, así como a los aceites de la destilación de hullas, esquistos, lignitos y turbas que se empleen en los motores a combustión y hornos de todas clases, se recuerda a los productores de aquéllos la prohibición de expendérselos como carburantes o mezclados con ellos.

A este efecto, los productores exigirán a los consumidores una declaración por triplicado en la que expresarán: el nombre del adquirente, producto solicitado, cantidad, población de destino, clase de envasado y nombre del vendedor. Uno de los ejem-

plares quedará en poder del productor, remitiendo otro al «Fomento de la Producción de los Aceites Minerales Nacionales y sus Derivados», y el tercero, a esta Comisaría de Carburantes Líquidos.

Los productores darán cuenta mensualmente de la existencia de los productos mencionados y similares, de las ventas autorizadas y del remanente en su poder, debiendo remitir estos datos a partir de primero de noviembre próximo.

Madrid, 18 de octubre de 1940.— El Comisario de Carburantes Líquidos, Fernando Roldán.

(G. C.—3.525)

Dirección general de Timbre y Monopolios

Reiterando el cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 3 de septiembre de 1938 sobre inutilización de timbres móviles y especiales, a los efectos de reintegro.

El artículo noveno de la vigente ley del Timbre, preceptúa que los timbres móviles y los especiales móviles, sin excepción alguna, se inutilizarán por los interesados, escribiendo sobre cada timbre la fecha del documento en que se fijen.

Dicha disposición, por tolerancia u olvido, deja de cumplirse en algunos casos, no obstante haberse recordado por Orden de 3 de septiembre de 1938 («Boletín Oficial» número 66), con grave daño para los intereses del Tesoro por dar lugar al empleo abusivo y fraudulento de los expresados timbres.

En atención a lo expuesto, esta Dirección general ha considerado conveniente reiterar la publicación del texto del artículo segundo de la Orden citada, que dice así:

«Los funcionarios encargados de los registros de admisión de documentos cuidarán en el acto de la presentación de éstos, de que queden inutilizados los timbres adheridos a los mismos, para lo cual deberá escribirse sobre ellos la fecha del documento en que se fijen, según previene el artículo noveno de la Ley, y estamparse asimismo el sello de entrada del registro u otro expresivo de la Oficina de que se trate, precisamente sobre los timbres fijados en la primera página de cada escrito o grupo de escritos unidos entre sí.

El timbre de los documentos que expidan las Autoridades y Oficinas públicas, tales como certificaciones, títulos, patentes, etc., deberá ser inutilizado por el funcionario que haga entrega del documento en la forma prevista en el párrafo precedente.»

Los documentos cuyos timbres carezcan de esta inutilización, se considerarán como faltos de reintegro y se exigirá la responsabilidad y aplicará la multa que proceda, de conformidad con lo establecido en el capítulo segundo del Título IV de la Ley de este Impuesto.

Madrid, 17 de octubre de 1940.— El Director general, Fernando Roldán.

(G. C.—3.524)

AYUNTAMIENTOS

VILLA DEL PRADO

Aprobados por esta Corporación municipal los pliegos de condiciones que han de servir de base para el arriendo en pública subasta de los ar-

bitrios de Pesas y medidas, Derechos de degüello de reses de la casa matadero, Consumo de carnes frescas y saladas y Puestos públicos y Reconocimiento sanitario de pescados (reunidos), durante el año próximo de 1941, quedan de manifiesto al público en este Ayuntamiento, por término de diez días hábiles, a contar del que tenga efecto su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para la admisión de reclamaciones, pasado el cual se estimarán definitivas de no presentarse ninguna, con el aditamento de que, en caso de formularse alguna y después de sustanciadas las que se produzcan, teniendo en cuenta las modificaciones que de ellas dimanen en los pliegos de referencia, con arreglo a su verdadero contenido, tendrán efecto los remates en la siguiente forma:

El de los derechos del arbitrio de Pesas y medidas, el día 14 de noviembre próximo, y hora de las doce de su mañana, bajo el tipo de 8.500 pesetas, celebrándose una segunda, bajo las mismas condiciones por igual tipo, en idéntica forma y a las propias horas, en fecha del 25 del mismo mes de noviembre.

El de arbitrio de los Derechos de degüello de reses de la casa matadero, el día 14 de noviembre próximo, y hora de las trece, bajo el tipo de 1.250 pesetas, celebrándose una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y a las propias horas, en la fecha del 25 del expresado mes de noviembre.

El del arbitrio sobre el Consumo de carnes frescas y saladas, el día 15 de noviembre entrante, y hora de las doce de su mañana, bajo el tipo de 10.000 pesetas, celebrándose una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y a las propias horas, en la fecha del 26 del indicado mes de noviembre.

El de los arbitrios de Puestos públicos y Reconocimiento sanitario de pescados (reunidos), el día 15 de noviembre próximo, y hora de las trece, bajo el tipo de 1.250 pesetas, celebrándose una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y a las propias horas, en la fecha del 26 del expresado mes de noviembre.

Las subastas serán presididas por mí o por el señor Gestor municipal en quien delegue, con asistencia de otro señor Gestor; las proposiciones se harán en pliegos cerrados y se ajustarán al modelo que obra inserto en los respectivos pliegos de condiciones, y el arriendo, en su caso, a las que previamente aparezcan fijadas en los citados pliegos y tarifas en ellos insertas, debiendo advertir que para tomar parte en los remates es preciso acompañar el resguardo del depósito previo del 5 por 100 del tipo señalado para las subastas, y que la persona a cuyo favor se adjudique deberá prestar, en el término de diez días, desde que la adjudicación le sea hecha, la fianza definitiva del 10 por 100 del importe total del remate y un fiador mancomunado y solidario a satisfacción del Ayuntamiento.

Dado caso de resultar iguales dos o más proposiciones, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana durante quince minutos, y de existir igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación del servicio.

La duración de los contratos será de un año, empezando a contarse desde el 1.º de enero de 1941 a 31 de diciembre del mismo año, y el pago de la cantidad en que la adjudicación tenga efecto se verificará en cuatro plazos iguales, en el primer día de los meses

de febrero, mayo, agosto y noviembre. Para el caso de que algún postor quiera concurrir a la subasta por medio de apoderado, será bastantado el poder por cualquiera de los Letrados que ejerzan en el partido.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en las subastas.

Villa del Prado, a 22 de octubre de 1940.—El Alcalde, Benito Blázquez. (G. C.—3.554) (O.—1.454)

VILLANUEVA DE PERALES

El proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año de 1941, formado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación, por plazo de ocho días, durante los cuales y los ocho siguientes podrán presentarse las reclamaciones pertinentes, de acuerdo con el artículo 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal.

Villanueva de Peralas, a 23 de octubre de 1940.—El Alcalde, Antonio Rodríguez. (G. C.—3.556) (X.—613)

OLMEDA DE LA CEBOLLA

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, al efecto de oír reclamaciones, los documentos siguientes:

Por plazo de diez días, la Matrícula de la Contribución Industrial.

Por plazo de ocho días, el Padrón de Patente Nacional.

Olmeda de la Cebolla, 15 de octubre de 1940.—El Alcalde (firmado).

(G. C.—3.557) (X.—614)

OLMEDA DE LA CEBOLLA

La lista cobratoria de la Riqueza Urbana de este término, para el próximo año de 1941, se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a los efectos reglamentarios.

Olmeda de la Cebolla, 10 de octubre de 1940.—El Alcalde (firmado).

(G. C.—3.558) (X.—615)

VALLECAS

Don Alfonso Vázquez González, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Vallecas,

Hago saber: Que terminada la confección de la Matrícula correspondiente al arbitrio de Alcantarillado del año en curso, ésta se halla expuesta al público durante el plazo de quince días hábiles, (a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia), en la Administración de Rentas y Exacciones, sita en la calle de Nuestra Señora del Carmen, número 1, en cuyo plazo los señores contribuyentes a quienes afecte el expresado arbitrio podrán presentar cuantas reclamaciones estimen pertinentes sobre inclusión, exclusión o reforma de cuota.

Se advierte al público que una vez pasado dicho plazo, no cabe reclamación de ninguna clase, procediéndose al cobro en período voluntario.

Lo que se pone en conocimiento del vecindario en general.

Vallecas, 19 de octubre de 1940.—El Alcalde, Alfonso Vázquez.

(G. C.—3.555) (X.—612)

Administración y venta del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, n.º 126, teléfono 63884

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Don Carlos Múzquiz y Ayala, Teniente H. del Cuerpo Jurídico Militar y Juez instructor provincial de Responsabilidades Políticas de Madrid,

Por el presente hago saber: Que por acuerdo del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta Jurisdicción, fecha 1 de julio próximo pasado, se instruye en este Juzgado de mi cargo expediente de responsabilidad política contra doña Justa García Polo, soltera, empleada, vecina de Madrid y cuyos demás datos personales no constan. Con fecha 9 de agosto próximo pasado, contra doña Angela Vinas Manso, vecina de Madrid y con domicilio en Cartagena, número 13; don Hilario Ortega Moreno, carabinero que fué, casado, vecino de Madrid y con domicilio en Pasaje de la Fundación, número 1; don José María Vázquez López, teniente que fué de Caballería, vecino de Madrid y cuyos demás datos personales no constan; don Guillermo Domínguez Olarte, comandante que fué de Ingenieros, vecino de Madrid y cuyos demás datos personales no constan; don Francisco Garrido Durán, teniente que fué de Ingenieros, vecino de Madrid y cuyos demás datos personales no constan; don Reyes de la Cámara Ramos, capitán que fué de Infantería, vecino de Madrid y cuyos demás datos personales no constan; don Juan Díaz Espiritu Santo, capitán que fué de Ingenieros, vecino de Madrid y cuyos demás datos personales no constan; don Rafael Jerez Cobeña, farmacéutico tercero que fué de Sanidad Militar, vecino de Madrid y cuyos demás datos personales no constan; don Antonio Pavón Agosta, oficial que fué del C. A. S. M., vecino de Madrid y cuyos demás datos personales no constan.

Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas puedan indicar la existencia de bienes a aquéllos pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante este Juzgado, sito en esta capital, calle de Ayala, número 52, o ante el de primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales me remitirán las declaraciones directamente, el mismo día que las reciban, y que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia de los presuntos responsables detendrán la tramitación y fallo de los expedientes.

Madrid, 23 de octubre de 1940.—El Juez instructor (firmado).

(G. C.—3.559)

JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE VALLADOLID

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez civil especial en el expediente de responsabilidad incoado por la extinguida Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Salamanca, que el Tribunal de esta Región prosigue con el núm. 1.232, contra Valeriano Casanueva Picazo, con último domicilio en Madrid, calle de San Bartolomé, núm. 7, y cuyo actual paradero se ignora, se notifica por la presente a dicho inculcado que por resolución del Excmo. Sr. General Jefe de la Séptima Región Militar, fecha 9 de mayo de 1938, se declaró y fijó su responsabilidad civil en la totalidad

de sus bienes, previéndole que con arreglo a la Orden de la Presidencia del Gobierno, de fecha 2 de diciembre de 1939, puede interponer recurso de revisión de la sanción impuesta, ante el Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, dentro del plazo de tres meses, a contar desde esta notificación.—Valladolid, a 24 de octubre de 1940.—El Secretario (firmado).

(G. C.—3.560)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 1

EDICTO

En virtud del presente, se anuncia la desaparición de don Juan Aisa Villarroja, que desapareció el veintitrés de agosto de mil novecientos treinta y seis, sin testar y sin dejar descendientes ni ascendientes, en estado de soltero, nacido en Zaragoza el veintiséis de abril de mil ochocientos noventa, hijo legítimo de don Mariano y de doña Catalina, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a su herencia que sus hermanas de doble vínculo doña Dolores y doña Ana Aisa Villarroja, para que comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado de primera instancia número uno, Decano, de esta capital, en el término de treinta días, donde se tramita el expediente de declaración de herederos de dicho señor, promovido por sus mencionadas hermanas.

Dado en Madrid, a diecisiete de octubre de mil novecientos cuarenta.

El Secretario,

P. S.,

Manuel Leira

(A.—1-956)

JUZGADO NUMERO 12

EDICTO

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio, hoy Juzgado número doce, Secretaría vacante, por el Procurador don Eugenio Sánchez Valdemoro, en nombre de don Angel Trallero Castellanos, se promovieron autos ejecutivos contra don Modesto Domínguez Gallego, en reclamación de veinticinco mil pesetas de principal, intereses, gastos y costas, en cuyos autos, entre otros bienes, se embargó al deudor la parte legal del sueldo que como funcionario del Cuerpo de Investigación y Vigilancia percibiese.

En expresados autos, por el citado don Modesto Domínguez se ha presentado escrito solicitando el alzamiento de tal embargo, por manifestar que tenía satisfecha la suma reclamada, y dada vista de tal pretensión al Procurador actor, por éste se ha hecho constar que don Angel Trallero falleció hace algunos años e ignora quiénes eran sus herederos o causahabientes, por lo que, por medio del presente, se hace saber al citado don Angel Trallero o sus herederos o causahabientes la pretensión deducida por el deudor, don Modesto Domínguez, a fin de que, en el término de quince días, a partir de la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezcan en autos a exponer lo que a su derecho convenga, apercibidos que de no verificarlo, dejando transcurrir el citado término, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid, veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta.

El Secretario,

P. S.,

Emilio Estéban

(A.—1-958)

JUZGADOS MILITARES

REQUISITORIAS

ARANJUEZ

Santiago Ramírez Cabedés, hijo de Pedro y Francisca, de veintiséis años, casado, natural de La Guardia (Toledo), y vecino de Madrid (con último domicilio en Palos de Moguer, número 9), chofer y tramoyista, puesto en libertad desde el Reformatorio de Adultos de Ocaña, el 25 de noviembre último, procesado por supuesto delito de adhesión a la rebelión militar, comparecerá, en el término de treinta días, contados a partir de la publicación de la presente, ante el Juez Especial de Prisioneros de Aranjuez, bajo apercibimiento de que de no hacerlo será declarado en rebeldía.

Aranjuez, 21 de octubre de 1940.—El Juez especial de Prisioneros (firmado).

(G. C.—3.552) (B.—3.023)

JUZGADO EVENTUAL NUM. 25

En el procedimiento previo que se instruye por este Juzgado Eventual número 25, bajo el número 231 de orden, por sustracción de ruedas de repuesto de vehículos del Ejército, por el presente se cita de comparecencia ante este Juzgado, sito en Ronda de Conde Duque, 4, a Leandro Dávila Fernández, de dieciocho años, casado, natural de Madrid, y que en 23 de septiembre del pasado año prestaba servicios como conductor militarizado en la Compañía de Automovilismo E-13, bajo apercibimiento de que si no lo verifica dentro del término de cinco días, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Se ruega a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a cuantas personas tengan conocimiento de su paradero, lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Madrid, 23 de octubre de 1940.—El Secretario (firmado).—Visto bueno: El Teniente Coronel Juez instructor (firmado).

(B.—3.025)

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MADRID

* Solicitado duplicado del resguardo de empeño de alhajas en la Central, Renuveo, número 34.894, por 1.000 pesetas, fecha 16 de agosto de 1937, se anuncia será expedido, anulándose primitivo, si durante treinta días, desde hoy, no se presenta reclamación en contrario.

Madrid, 26 de octubre de 1940.—El Interventor, Gregorio de Lucas.

(A.—1-957)

Agencia de Negocios "Marbell"

Alcalá, número 126, entresuelo.
 Teléfono 61878

Obtención de toda clase de documentos con gran rapidez. Certificados Penales. Ultimas voluntades. Registro civil. Abintestatos. Cumplimiento de exhortos.

IMPRESA PROVINCIAL
 PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 51
 TELÉFONO 53202